

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO
URB. ROOSEVELT, 500 CALLE ANTOLIN NIN, HATO REY, P.R.
P.O. BOX 363845, SAN JUAN, P.R. 00936-3845
TELÉFONO (787) 758-2250 FAX (787) 758-2690

SRA. WANDA M. LÓPEZ VEGA
QUERELLANTE
VS

2005-RTDEP-004
QUERELLA Q-CE-02-004
VIOLACIÓN CANON
DE ÉTICA # 6, 7, 10

ING. FERNANDO OLIVER POLANCO
LIC. NÚM. 7932
QUERELLADO

□ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □

R E S O L U C I Ó N

QUERELLA

El 13 de marzo de 2002 la Sra. Wanda M. López Vega radicó querrela contra el Ing. Fernando Oliver Polanco, en adelante Oliver Polanco, por un alegado contrato del 20 de diciembre de 2000 entre las partes en que el Ing. Oliver Polanco se comprometió a la realización de unos planos de construcción de una marquesina ya construida, recibiendo éste la suma de \$200.

También alegó que Oliver Polanco retuvo los planos y las escrituras de la propiedad de la querellante.

La querellante alegó que las actuaciones del querrellado violaban los cánones VI, VII y X.

El querrellado no contestó la querrela.

El Informe Sobre Conferencia Preliminar fue sometido solamente por la parte querellante.

El 7 de septiembre de 2002 fue señalada la vista evidenciaria compareciendo las partes.

DETERMINACIÓN DE HECHOS

El querrellado, Ing. Fernando Oliver Polanco contrató con la querellante, Wanda M. López Vega el 20 de diciembre de 2000 para la realización de los planos de una marquesina ya construida cobrando un depósito de \$200.

El querrellado recibió las escrituras de la propiedad de la querellante reteniendo los mismo a pesar del requerimiento que se le hiciera. No fue hasta el día de la vista, el 7 de septiembre de 2002, que entregó los mismos.

A pesar de múltiples gestiones de la querellante, el querrellado no había sometido los planos.

Oliver Planco informó que los atrasos se debieron a que se mudó de oficina lo que causó que se le perdiera el expediente. El querrellado también testificó que dos semanas antes de la vista, le había informado a la querellante que "si no aparecen los planos, te los voy a tener que dibujar, pero no te preocupes, yo me presentaré a la vista con algo para no ir con las manos vacías".

El querellado también testificó que el expediente completo lo encontró el día antes de la vista.

Las partes sometieron al Tribunal en la vista celebrada el 7 de septiembre de 2002, la estipulación que se acompaña como anejo a esta Resolución, comprometiéndose a lo siguiente: 1. radicar anteproyecto, 2. radicar permiso de construcción y 3. radicar permiso de uso.

Los términos de la estipulación estaban condicionadas a la aprobación de las agencias pertinentes y el pago por la querellante de lo que le compete tanto como la prima del Fondo del Seguro del Estado y los arbitrios municipales.

El Tribunal acogió las estipulaciones ordenando que se informara el estado de los procedimientos en 60 – 62 días.

El 10 de febrero de 2003 a requerimiento de este Tribunal, el querellado notificó de la radicación del anteproyecto el 27 de noviembre de 2002 ante ARPE y el 7 de julio de 2003 de la aprobación del anteproyecto.

El 16 de octubre de 2003 y el 9 de marzo de 2005 el Tribunal ordenó que se informara el estado de los procedimientos siendo notificada por la parte querellante que aún se encontraba pendiente la radicación del permiso de construcción y de la radicación de la solicitud del permiso de uso.

La parte querellada no respondió. La correspondencia del querellado fue devuelta por estar vacante.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El Canon VI requiere: “No incurrir en actos engañosos en la solicitud de empleo y el ofrecimiento de servicios profesionales”.

No surge de la querrela ni de lo testificado por las partes en la vista, que el querellado haya incurrido en actos engañosos en el ofrecimiento de sus servicios profesionales. No hubo prueba de que existiere tergiversación de sus cualificaciones académicas o profesionales por lo que no hubo violación de este canon.

El Canon X requiere: Conducirse y aceptar realizar gestiones profesionales únicamente en conformidad con las leyes y los reglamentos aplicables y con estos cánones.

Conforme la evidencia, el querellado contrató el 20 de diciembre de 2000 con la querellante para legalizar una marquesina ya construida, cobrando éste \$200 y recibiendo la escritura de la propiedad. A pesar de varios requerimientos de la querellante, Oliver Polanco hizo caso omiso sin restituirle los documentos recibidos y sin completar el trabajo.

El 7 de septiembre de 2002 el querellado con la querellante suscriben estipulación sobre las acciones a tomar para completar el contrato. La estipulación fue sometida a este Foro siendo el mismo acogido requiriendo a las partes que nos mantengan informados.

El querellado se comprometió a someter el anteproyecto, la solicitud de permiso de construcción y la solicitud de permiso de uso.

Oliver Polanco sometió y obtuvo la aprobación del anteproyecto, pero a pesar de varias órdenes de este Foro requiriendo el estado de los procedimientos con relación a la solicitud de permiso de construcción y de uso, no cumplió con dichas órdenes.

El 23 de marzo de 2005, la parte querellante informó de que a la fecha no se había cumplido con obtener el permiso de construcción y el permiso de uso. Ante el silencio de la parte querellada y lo notificado por la parte querellante, este Tribunal da

credibilidad a la querellante por lo que se da por incumplida la estipulación suscrita por las partes.

Por lo que este Tribunal concluye que Oliver Polanco luego de más de cuatro años desde que contrató con la Sra. Wanda López, no ha completado el trabajo.

Oliver Polanco fue negligente al no responder a los requerimientos de su cliente. El querellado tampoco se ocupó de buscar los documentos que le fueron entregados por su cliente oportunamente, al tener los mismos extraviados.

No fue hasta la fecha próxima de la vista de este Tribunal que el querellado buscó los documentos de su cliente y los encuentra.

El querellado a pesar del compromiso estipulado con la querellante para completar los trabajos, sólo completa una de las tres gestiones que estipula.

El canon IV le impone a los colegiados una responsabilidad de actuar en asuntos profesionales para cada patrono o cliente como agentes fieles o fiduciarios.

La dejadez del querellado con sus compromisos con su cliente los cuales a pesar del transcurso de más de cuatro años, no se han cumplido, es una violación al Canon 4.

La estipulación del querellado fue sometida a este Tribunal.

Su dejadez con dichas obligaciones contraídas con este Tribunal, las cuales al ser acogidas se convierten en órdenes de este Tribunal además del silencio del querellado ante las órdenes del Tribunal solicitando información del estado de los procedimientos, constituye una violación al Canon 10.

O R D E N

Por todo lo cual se confirma que el querellado violó el Canon 4 y 10. Se ordena una reprimenda al Ing. Fernando Oliver Polanco, Lic. Núm. 7932.

Bajo la autoridad que tiene el Tribunal sobre las estipulaciones, las enmendamos para eximir al Ing. Oliver Polanco de someter la solicitud de permiso de construcción y la solicitud de permiso de uso.

DERECHO A LA REVISIÓN JUDICIAL

Aquel Querellado adversamente afectado por una resolución final del Tribunal Disciplinario y que haya agotado el remedio provisto en este Reglamento para la revisión de tal determinación ante la Junta de Gobierno del Colegio, podrá presentar una solicitud de revisión de la referida determinación final ante el Tribunal Superior de Puerto Rico en su sala de San Juan, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la orden o resolución final de la Junta de Gobierno o del Tribunal Disciplinario, según sea el caso, sujeto en todo caso a los términos que se exponen en el Artículo 54 anterior. El Querellado notificará copia de su solicitud de revisión al Colegio, al Querellante y al Oficial de Interés de la Profesión, de haber intervenido éste en su caso. Esta notificación se hará por correo certificado con acuse de recibo o personalmente y dentro del referido término de treinta (30) días dispuestos para solicitar la revisión judicial.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, 14 de junio de 2005.

FIRMADA POR:

TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DE ÉTICA PROFESIONAL

ING. RHONDA CASTILLO, Presidenta

ING. ANTONIO SILVA ROSARIO,
Secretario

AGRIM. ALEXIS OCASIO

ING. EDGARDO L. RODRÍGUEZ

ING. GLADYS MALDONADO

ING. MANUEL ROSABAL

ING. CARLOS O. RODRÍGUEZ

ING. ALBERTO BARRERA

PRESIDENTE CIAPR

ING. ROBERTO REXACH CINTRÓN, PRESIDENTE
COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PR

◀ CERTIFICACIÓN DE ENVÍO ▶

CERTIFICO que el día 14 de junio de 2005 envié por correo certificado con acuse de recibo, copia fiel y exacta de esta RESOLUCIÓN a las partes y a sus representantes legales, a las respectivas direcciones de éstos en el récord.

En San Juan, Puerto Rico a 14 de junio de 2005.

Por: Ing. Eliú Hernández Gastón, PE
Director de Práctica Profesional